

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Gefe político de la provincia de Málaga, en comunicacion de 27 de noviembre último manifiesta haberse trasladado de orden de la superioridad á la plaza de Cartajena el archivo de la estinguida caja de rematados de dicha ciudad de Málaga. Lo que he dispuesto hacer notorio por medio de este periódico oficial para que las autoridades y jueces de esta provincia que necesiten antecedentes del citado archivo, acudan al comandante de aquel presidio. Cáceres 12 de diciembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 62.

Orden de la direccion general de liquidacion disponiendo que la compensacion de los créditos liquidados por dicha direccion, de la deuda con interés y sin él, sea con títulos al portador, en lugar de las láminas que antes existia de la corriente y que hoy están llamadas á la conversion en dichos títulos.

La direccion general de liquidacion de la deuda pública con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

Por una consecuencia necesaria á lo que la direccion general de la caja nacional de amortizacion dispuso con aprobacion del Gobierno en su anuncio de 1.º de abril del presente año, publicado en la gaceta del mismo dia, ha dispuesto y realizado que la compensacion de los créditos liquidados por

esta direccion, de la deuda con interés y sin él, sea con títulos al portador, en lugar de las láminas que antes existía de la corriente y que hoy están llamadas á la conversion en dichos títulos.

La novedad que ha producido dicha notable circunstancia, ha debido llamar la atencion de esta direccion para no aventurar el curso y entrega de los referidos nuevos documentos, cuyo título mismo al portador, en caso de interceptacion ó sustraccion, pudiera venir á ceder en favor de personas estrañas con irreparable perjuicio de sus legítimos dueños.

Y deseando evitar toda ocasion que pueda dár margen á semejante resultado, ha estimado conducente determinar que de la misma manera que la direccion de la caja ha tenido por conveniente centralizar en ella la presentacion de las antiguas láminas para su conversion, se reasuma en esta de liquidacion la entrega á los interesados de los créditos ó títulos producidos por los documentos de su pertenencia, despues de meditados los medios de verificarlo con legalidad, sin dilacion ni gravámen de los mismos.

Estos medios sencillos á la par que conciliatorios entre la hacienda pública y sus acreedores, consisten en que sea bastante para la entrega de los nuevos créditos de la deuda con interés y sin él, el endoso de las carpetas originales de presentacion y resguardo que pertenezcan á individuos particulares, de conformidad con lo prevenido en el real decreto de 18 de marzo de 1830; sin que pueda evitarse poder especial para el recibo de los que pertenezcan á manos muertas, como son vinculaciones, patronatos, capellanías y demas que corresponden á la clase no negociable, de cuya entrega se dará el oportuno aviso á la oficina en que hayan sido presentados los convertidos para la anotacion conveniente en el catálogo de su razon.

Con respecto á las certificaciones que de oficio se espiden y remiten á la direccion por las secciones de los distritos en que no interviene carpeta de resguardo, debe facilitarse la entrega en ella de los

nuevos créditos, proveyéndose á los interesados de atestados suscritos por los oficiales primeros de dichas secciones, visados por los contadores, sus gefes, y firmados á continuacion por sus dueños, en que se espese que lo son de la certification, número, fecha y cantidad que contengan, segun el modelo adjunto, supuesto que quedando á su voluntad endosarlos á persona de su confianza, se ofrecerá garantida la entrega, siempre que se compruebe exacta conformidad entre la firma del endoso y la prestada en el atestado á presencia de los oficiales primeros de las secciones, sin perjuicio de que por las mismas se dé conocimiento á la direccion con oportunidad por relaciones ó avisos sueltos de los atestados que formalicen, para que sirvan de comprobacion segura; en el supuesto de que la direccion corresponderá con los de las entregas que á su virtud se verifiquen. — Lo que la direccion ha estimado conducente manifestar á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo á la contaduría de rentas é intervencion de bienes nacionales de esa provincia, y disponer se dé conocimiento al público por el boletin oficial de la misma para su mas exacto cumplimiento, y aviso de quedar en verificarlo.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular, se publica en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de sus habitantes. Cáceres 16 de noviembre de 1843. = Villaverde.

Bienes nacionales. — CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de los remates de fincas nacionales celebrados en esta capital los dias 8, 9 y 10 del presente mes.

<i>Dia 8.</i>	<i>Presupuesto.</i>	<i>Postura mayor.</i>
Una parte en la dehesa Navas de Gargüera, en dicho término, del cabildo catedral de Plasencia . . .	15840	"
Un olivar llamado de Santo Domingo, término de Cañamero, de su fábrica parroquial.	4200	"
Otro id. á la Cañada, en id. de idem.	3000	"
Una cerca al sitio de Valvedillo, en idem	2100	"
Una parte en la dehesa de Braceros, término de Brozas, de la fábrica parroquial de Santa María de Alcántara.	157 ⁿ 17	"
Una cuadrilla de tierra, hoja de los Canchales, término de Villa del Rey, de su fábrica parroquial. . .	600	"
Otra id. en dicha hoja de id. id. id. idem.	660	"
<i>Dia 9.</i>		
Una casa calle de Nidos, en Cáceres, del cabildo eclesiástico de dicha.	12377	12400
Una tierra de huerto al tejar, término del Guijo, de su fábrica		

parroquial	460	"
Un labrado al llano de la Parra, en id. de id. idem.	900	"
Un castañar á la Fuente Fría, en id. de id. id.	1200	"
Otro castañar á las Fuentes, en id. de su curato.	360	"
Un labrado en Aldalubio, de la fábrica parroquial de Jarandilla. .	360	"
Otro id. á las Lanchuelas, de la fábrica parroquial de Aldeanueva de la Vera.	1140	"
Un cercado en Mesas de Ibor, calleja del Caño Viejo.	360	"
Un arenal al mismo sitio en id..	180	"
Otro id. en id. id.	120	"
Un olivar á los Granales, en Romangordo, del curato de Jaraicejo	1080	"
Una cerca á las Bodegas, en id. de id. id.	1800	"
<i>Dia 10 de id.</i>		
Un olivar murado, sitio de la Fontanilla, en Santa Cruz, de su curato.	5080	"
Una cerca en id., al Carrasca, de id. id.	2400	"
Un corral en la Madroñera, del curato del mismo, á la Cruz de Trujillo.	300	"
Una suerte de tierra en Alcollarin, de su fábrica parroquial. . . .	300	"
Una casa frente al convento de Santa María de Trujillo, de su fábrica parroquial.	8439	"
Otra id. en Huertas de Animas y barrio de Arriba, de la parroquia de San José.	1733	"
Otra id. plazuela del Acevejo, del cabildo de capellanes de dicho Trujillo.	3780	"
Otra id. calle de S. Miguel, en idem.	5800	"
Otra id. núm. 8, calle de Tintoreros, en id.	5400	"
Otra id. calle de Domingo Ramos, en id.	2700	"
Una viña al pago de los Payos, en Aldeanueva de la Vera, de su fábrica parroquial.	900	"
Una cerca llamada la Noria, en Cuacos, del cabildo catedral de Plasencia	900	"
Un linar huerto en id., sitio del Regajo, de id. id.	2400	"
Media casa en Aldeanueva de la Vera, que correspondió á su fábrica parroquial.	2110	"
Una id. en el Cañaverál, de dicho curato.	1577	"
Un olivar, sitio de las Eras, en id. de id.	1200	1200
Otro id. perdido, á la Sierra, en id. de id.	90	90
Otro id. en dicha Sierra, en id. de id.	600	600
Otro id. á los Chorrillos, en id. de id.	900	900
Un huerto á los Castaños, en id. de id.	1320	1320
Un olivar á los Bohonales, en id.		

de il. 1320 1520

Cáceres 8 de diciembre de 1843. = Manuel de Villaverde.

*Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.***ARRIENDOS.**

El dia 17 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo ante el alcalde constitucional de Membrío, del derecho de Veintena de dicho pueblo, Salorino y Herrerueta, para el año de 1844, bajo el presupuesto de 1000 rs.

El dia 26 del mismo mes de diciembre hasta las doce de su mañana, en esta capital ante el señor intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional, se arrendará:

La labor del cuarto de la Pedrera en la dehesa del Cortijo, procedente del secuestro del ex-I. fauto D. Carlos, por la temporada desde 8 de enero de 1844 á 15 de agosto de 1845, bajo el presupuesto de 5100 rs. por rompimiento y terrazgo.

La labor del cuarto llamado Cotano, de la encomienda de Benavente, término de Zarza la Mayor, por la misma temporada, y presupuesto de 14,124 rs. por rompimiento y terrazgo.

El mismo dia 26 ante el alcalde de Alcántara se se arrendará la labor de un pedazo de terreno de la encomienda de Benavente, en el Ejido de Peñafiel de la Zarza, por igual temporada, y presupuesto de 9000 rs.

El dia 27 del mismo mes de diciembre en esta capital, ante el señor intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional se arrendará hasta las doce de su mañana:

La labor del cuarto de la Torrecilla, en la encomienda del Acehuche, bajo el presupuesto de 1700 rs. por rompimiento y terrazgo.

En el mismo dia, ante el alcalde de Alcántara se arrendará la labor de un pedazo de terreno en dicha villa del clero secular, bajo el presupuesto de 496 rs. Cáceres noviembre 25 de 1843. = Fernando García Becerra.

El dia 27 del corriente de diez á doce de su mañana se rematará en esta capital, ante el señor intendente, y en Coria ante su alcalde constitucional:

La labor de la dehesa Vega-Galaperosa, procedente del clero secular, bajo el presupuesto de 80 fanegas de trigo, y 160 fanegas de centeno.

Cáceres 6 de diciembre de 1843. = Fernando García Becerra.

D. Angel Puerto y Puerto, juez de primera instancia del partido de Hoyos &c.

Por el presente cito y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en la parroquial de Valverde del Fresno, fundó y dotó Matia Alonso Borrego, vacante por fallecimiento del presbítero D. Inocencio Robledo su último poseedor, comparezcan dentro del término de treinta dias, á usar del que les asista, en conformidad á lo dispositivo de la ley de las Cortes de 19 de agosto de 1841, ya Sancionada; con apercimiento de que pasado continuará la sustanciacion con los estrados del juzgado, y la determinacion que recaiga, les parará igual perjuicio que si hubiera sido con su audiencia. Dado en los Hoyos á 27 de noviembre de 1843. = L. D. Angel Puerto y Puerto. = Por mandado de su merced, Juan Arias Camison.

Alcaldía constitucional de Plasenzuela.

Al amanecer del miércoles 29 de noviembre último, faltaron de la dehesa de las Matillas de los Almendros, dos caballerías mayores, propias de Norberto Martinez, ganadero trashumante, que pastaban en referida dehesa; y con el fin de ver si se adquiere noticia de su paradero, se insertan las señas de ellas que son: un caballo capon, que vá á 4 años, herrado de pies y manos, pelo castaño oscuro, con lunares del aparejo, y unos pocos de pelos blancos en la frente, de cosa de 6 cuartas y media de alzada. Una yegua, pelo negro, cerrada, un poco ensillada, que tiene la misma alzada poco mas, y rota de ambos costillares del aparejo. Plasenzuela 2 de diciembre de 1843. = Joaquin Ruiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha servido resolver que estando clara y distintamente determinado por el artículo 4º de la orden de 8 de setiembre último las circunstancias que han de reunir los oficiales de todas clases para poder fijar su residencia en esta corte, y que solo el Gobierno podrá declarar este derecho á los que se hallen en aquel caso, encargue de nuevo á V. E., como lo verifico, que de ningun modo se espidan pasaportes para este punto á gefes ni oficiales sin espresa real licencia, como está repetidamente mandado, y que los declarados de reemplazo que tengan las circunstancias prefijadas en el citado artículo, esperen la resolucion del Gobierno en los puntos en que se encuentren.

De orden del mismo lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1843. = Serrano. — Sr. capitán general de...

(Gaceta del 4 de noviembre.)

Negociado núm. 16. — Circulares.

El Gobierno provisional de la Nación se ha enterado de las reclamaciones que en distintas épocas han elevado los directores de establecimientos de instruccion pública por empresa particular, pidiendo que se prohiba á los catedráticos de las universidades é institutos públicos, donde han de incorporarse los cursos para que tengan el carácter de académicos, que sean profesores de establecimientos privados de enseñanza. Esta peticion, que no tiene otro origen que la desconfianza y el recelo que introduce el observar que los mismos maestros que dan la enseñanza en los colegios llegan á veces á ser los examinadores y jueces de la aptitud de sus discípulos al elevar sus estudios al carácter de públicos, ventaja que no logran con igualdad todos los establecimientos, ha llamado seriamente la atencion del Gobierno.

No es menos dañoso y origen de menores celos y sinsabores en las relaciones entre los maestros y sus discípulos, el abuso, en algunos puntos introducido, de enseñar los catedráticos en conferencia privada, y exigiendo directa ó indirectamente alguna retribucion por su trabajo, las mismas materias que tienen obligacion de enseñar en las cátedras puestas á su cargo ó de que luego han de ser censores en los exámenes y grados, contraviniendo así del modo mas explícito á lo que dispone el artículo 123 del plan de estudios de 1824. Queriendo pues el Gobierno que desaparezcan estos vicios, ha venido en resolver que ninguno de los profesores públicos de enseñanza, bien corresponda á universidad, bien á instituto público, pueda dar lecciones en los establecimientos ó colegios de empresa particular, ni establecer por sí pasantías privadas.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1843. = Caballero. — Sr. rector de la universidad de...

El real decreto de 1.º de octubre de 1842 dispone que el grado de *licenciado en jurisprudencia sea indispensable para declarar concluida la carrera literaria del abogado*. No satisfaría ciertamente esta disposicion el objeto que el Gobierno se propuso al adoptarla, si una vez adquirido el diploma de licenciado fuera necesario acudir con él á los tribunales á impetrar la autorizacion para abogar, porque no cabe hoy que los jueces intervengan en estas funciones administrativas sin contravenir el art. 63 de la Constitucion política de la monarquía. Así se verifica sin embargo en el día, y se tolera que continúen los tribunales de justicia ejerciendo una atribucion concedida en unos tiempos en que las funciones administrativas y judiciales andaban unidas, y en que los tribunales á la par que decidian de los negocios contenciosos y sobre los hechos criminales, entendian tambien en el gobierno y administracion de los pueblos. Deseando pues el Gobierno provisional llevar á debida ejecucion las disposiciones

contenidas en el citado real decreto de 1.º de octubre de 1842, dictadas con objeto de regularizar esta parte de la administracion pública, ha venido en resolver:

1.º El título de licenciado en jurisprudencia obtenido en las universidades literarias será suficiente para ejercer la abogacia en todo el territorio español sin necesidad de obtener autorizacion previa de los tribunales de justicia.

2.º Este título será expedido de orden de S. M. por el Ministro de la Gobernacion de la Península.

3.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las universidades literarias, una vez concluidos los ejercicios que se exigen para el grado de licenciado, remitirán á este Ministerio el acta de la aprobacion del aspirante arreglada al modelo adjunto, en lugar de entregarle el diploma que hoy se libra.

4.º Expedidos los títulos se enviarán estos á las universidades de que proceden, para que por su conducto lleguen á poder de los interesados.

5.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no se entenderá con los que á esta fecha fueren licenciados en jurisprudencia, á no ser que prefieran presentar su diploma de licenciado expedido por universidad, para cancelarlo por el de este Ministerio, á solicitar de una audiencia territorial la autorizacion para abogar, en cuyo caso habrán de abonar el importe del sello y demas gastos que por esta razon se ocasionen.

Lo digo á V. S. de orden del Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1843. = Caballero. — Sr. rector de la universidad de...

(Gaceta del 11 de noviembre.)

Por mi determinacion se halla en depósito un juicio de edad cerrada, pelo rucio entrecano, con algunas cicatrices de lastimaduras en los costillares y espinazo, la oreja derecha despuntada, entero, y una hinchazon endurecida como causa antigua en el menudillo de la mano derecha; el cual fue puesto á mi disposicion por dos vecinos de esta villa que le encontraron extraviado el dia 22 del corriente mes, en la dehesa de Media Cacha, por la parte de allá de las juntas de Araya. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su legítimo dueño y pase á recogerlo. Arroyo del Puerco 24 de noviembre de 1843 = El alcalde 1.º constitucional, Miguel Tejado Zancada = Miguel Chaves Zancada, secretario.

Desde el dia 28 del mes de noviembre anterior se halla recogido en la boyada de reses vacunas de este comun de vecinos, un novillo de edad de 2 á 3 años, pelo blanco, entero, sin hierro, con un golpe ó cortadura en ambas orejas por la parte de atras. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su legítimo dueño y pase á recogerlo. Arroyo del Puerco 8 de diciembre de 1843 = El alcalde 1.º constitucional, Miguel Tejado Zancada. = Miguel Chaves Zancada, secretario.

Imprenta de D. Lucas de Búrgos.